



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Presidencia del Consejo de Ministro**

Decreto declarando de urgente construcción las carreteras en la provincia de León que se indican.

Otro dando instrucciones a los Gobernadores civiles sobre aplicación de las sanciones autorizadas por el artículo 22 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

Administración provincial**GOBIERNO CIVIL****Circular.**

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinarias de León.—Circulares.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro de William Jones.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Presidencia del Consejo de Ministros**DECRETOS**

Del informe elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros por la Comisión nombrada por Decreto de 1.º de Julio de 1932, para visitar las zonas de La Cabrera, Fornela, Ancarres y Cepeda, de la provincia de

León, se deduce que, en efecto, los supuestos de una vida miserable y de aislamiento trágico que motivaron el envío de aquella Comisión se han visto confirmados. Urge, por lo tanto, acudir en auxilio de aquellos miles de conciudadanos y el Gobierno, sensible a necesidad tan evidente, quiere facilitar las condiciones y frámites establecidos para los casos ordinarios y normales de construcción de vías de comunicación, de Escuelas y de mejoramiento sanitario, que por lo expuesto resultan inadecuados para las regiones mencionadas; respondiendo a este propósito, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se declaran de urgente construcción las carreteras siguientes:

a) De Puente de Domingo Flórez a la Herrería de Llamas.

b) De Ponferrada a Puebla de Sanabria, en el trozo comprendido entre el Campo de las Danzas y La Baña.

c) De Toral de los Vados a Santalla de Oscos, en los trozos comprendidos entre el puente de Lumeras y Balouta.

d) De Astorga a Puebla de Sanabria, en el trozo comprendido entre Valdespino de Somoza y Manzaneda de Cabrera.

El Ministro de Obras públicas designará el personal necesario para re-

dactar en el plazo más breve posible los proyectos de las carreteras enumeradas anteriormente y habilitará las cantidades necesarias con cargo al crédito correspondiente del presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 2.º Se sacarán a subasta en el presente año las obras cuyos proyectos se hubieren terminado y las restantes y en lo sucesivo, a medida que se ultimen aquéllos. A tal efecto el Ministerio de Obras públicas deberá incluir en las relaciones de obras a subastar, a que se refiere el artículo 18 de la ley de Presupuestos, aquellas que tuvieren terminados sus proyectos en el corriente año.

Artículo 3.º La Diputación de León vendrá obligada a construir los caminos vecinales que figuran en el informe de la Comisión nombrada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Julio de 1932, con prelación sobre los restantes de la provincia, apresurando a este fin la redacción de los proyectos correspondientes.

Artículo 4.º La Dirección general de Primera enseñanza ordenará a la Inspección de Primera enseñanza de León, que con urgencia formule una propuesta de construcción de edificios escolares, con vivienda aneja, en los pueblos de las comarcas aludidas, siguiendo un orden de mayor a menor necesidad o apremio.

Artículo 5.º Por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dependiente del Ministerio de Instrucción pública, se procederá a formar un proyecto de edificio, exento de cuanto no sea absolutamente necesario, distribuido en dos plantas, la inferior destinada a clase y sus servicios y la superior a vivienda, ambas con entradas totalmente independientes y ajustadas a las condiciones climatológicas de la región.

Las prescripciones técnico-higiénicas de la aludida Dirección general (Real orden de 26 de Enero de 1923) se entenderán modificadas en el sentido de que la clase podrá hacerse para cupos de 35 a 50 alumnos, si bien en el primer caso se dejará la posibilidad de ampliación por uno de los lados menores.

Artículo 6.º La Diputación provincial de León, con el asesoramiento y ayuda del Consejo provincial de Primera enseñanza, queda encargada de obtener de los Ayuntamientos afectados por esta disposición la aportación exclusiva del terreno necesario para edificación y campo de juego (400 metros cuadrados por cada clase y vivienda, como mínimo, que deberá ser aceptado previamente por los Inspectores de Primera enseñanza y Sanidad municipal, y el ofrecimiento de acarreo y prestaciones personales de los pueblos.

Igualmente le corresponderá ejercer, por medio de sus Arquitectos y sin que este servicio pueda implicar una carga para los pueblos, la tutela necesaria para la buena ejecución de las obras, a cuyo término, con estricta sujeción al proyecto y previa visita de un Arquitecto del Ministerio de Instrucción pública, percibirá la aludida entidad provincial la cantidad de pesetas 10.000 por cada Escuela y casa construida.

El cerramiento del campo escolar; de seto vivo, deberá ser hecho y cuidado por los vecindarios respectivos.

Artículo 7.º Cuando no exista en el pueblo abastecimiento de aguas y alcantarillado, o no sea fácil y económico dotar el edificio de servicios higiénicos para su uso exclusivo, quedará sin destino la pieza a ese fin dedicada en el cuerpo de la edificación y se hará en un extremo del campo escolar una caseta para sustituirlo.

La Diputación provincial queda

obligada a instalar lavabos y evacuatorios desde el momento mismo en que se establezcan los servicios municipales citados al principio.

Artículo 8.º Se concede la subvención de 5.000 pesetas a cada uno de los pueblos de Pombriego, Lomba y Odollo (Cabrera Baja) para terminar los edificios destinados a Escuela y vivienda, elevados con instrucciones de la Inspección de Primera enseñanza, previo informe del Arquitecto provincial acerca de su solidez.

Artículo 9.º Por la Dirección general de Sanidad se procederá a la instalación de pequeños botiquines de urgencia en los pueblos más aislados y de población más numerosa, que serán debidamente administrados por los Médicos titulares.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Diego Martínez Barrios*.

(Gaceta del día 20 de Octubre de 1933)

Es principio constitucional clásico, desenvuelto por nuestras leyes procesales, el de que nadie pueda ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Aunque la infracción de tal principio fué sancionada en los Códigos penales, es un hecho evidente que al amparo de otras leyes y aun de disposiciones de menor rango, se ha venido privando de libertad a los ciudadanos sin las garantías de su derecho que las leyes sábiamente establecieron. Ejemplo constante de tal aserto es el uso que hicieron los Gobernadores civiles de la facultad que la ley Provincial les concede para imponer arrestos hasta el máximo de quince días, en defecto de pago de las multas con que pueden sancionar los actos contrarios a la moral o a la decencia pública y las faltas de obediencia y de respeto a su autoridad, imponiéndolos de un modo sucesivo y continuado en forma que se traducían en verdaderas penas.

Motivaban quizá tal estado de cosas defectos y vacíos en nuestra legislación, en la que no existía procedimiento adecuado para corregir a vagos y maleantes, que siempre han representado un verdadero peligro social; pero publicada la Ley de 4 de

Agosto último, que con técnica precisa y trámites adecuados, establece las medidas de seguridad necesarias para corregir aquel peligro, no pueden aquellas prácticas tener disculpa alguna, siendo preciso garantizar aquel derecho y establecer un procedimiento que los salvaguarde en tanto por vía legislativa no se extraigan las totales consecuencias del artículo 29 de la Constitución.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando los Gobernadores civiles impongan las sanciones autorizadas por el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, dictarán, al efecto resolución, que se notificará al interesado, en la cual se exprese clara y concretamente el hecho que la motiva, que habrá de estar comprendido entre los que enumera como incursos en sanción el artículo mencionado.

Para el abono de las multas que autoriza a imponer dicho precepto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 93 del Código penal.

Contra la resolución del Gobernador imponiendo la multa y disponiendo la forma de su pago, podrá interponerse recurso de reforma en término de *dos días*. La decisión del Gobernador resolutoria del recurso que habrá de dictarse en igual término de dos días, será ejecutiva salvo el caso en que se interponga el recurso de alzada que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial.

Artículo 2.º El arresto supletorio, por falta de pago de la multa en el plazo señalado, será impuesto, siempre que las circunstancias del corregido lo permitan, ateniéndose a lo prevenido en el artículo 88 del Código penal. La resolución que imponga el arresto también será motivada y se notificará al arrestado.

Artículo 3.º Los Gobernadores enviarán al Ministerio de la Gobernación una copia de todas las resoluciones dictadas en relación con estas sanciones y certificación acreditativa de haber sido notificadas al interesado con entrega de copia literal.

Artículo 4.º Los preceptos de este Decreto son aplicables a toda autoridad gubernativa que actúe con las atribuciones de Gobernador civil ha-

ciendo uso de la facultad del artículo 22 de la ley Provincial.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Diego Martínez Barrios.*—El Ministro de Justicia, *Juan Botella Asensi.*—El Ministro de la Gobernación, *Manuel Rico Apello.*

(«Gaceta» de 14 de Octubre de 1933)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

La Dirección general de Seguridad ha prohibido la proyección de la película «El Rey Bis», de la casa Cedric, marca Gaumont,

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de las empresas cinematográficas.

León, 21 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil
Salvador Etcheverría Brañas

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 41

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteriado, en la ganadería del pueblo de Noceda, Ayuntamiento de idem, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el terreno privativo del citado pueblo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura y circundando el perímetro del terreno expresado.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 16 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Salvador Etcheverría

CIRCULAR NÚM. 42

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la perinemonia contagiosa, en el término municipal de los pueblos de Trobajo del Camino, San Miguel y Villabarber, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 18, 4 y 11 de Abril, Junio y Agosto, respectivamente.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

León, 21 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Salvador Etcheverría Brañas

MINAS

DON FIDEL JADRAQUE GARVISO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. William Jones, vecino de Carracedelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de Septiembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *Providencia*, sita en el paraje «Malpica», término de Pereda, Ayuntamiento de Candín, y linda: al S. y O., con el registro «Nuevas Esperanzas». Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una boca de tunel o galería al lado de una casita en ruinas situada a 40 metros al S, de trabajos antiguos a una elevación aproximadamente de 1.340 metros sobre el nivel del mar y en terrenos del Estado, y desde él se medirán 200 metros al N. colocándose la 1.ª estaca sobre el perímetro de las pertenencias solicitadas; desde ésta 300 al N., la 2.ª; de ésta 100 al E., la 3.ª; de ésta 200 al N., la 4.ª; de ésta 100 al E., la 5.ª; de ésta 300 al N., la 6.ª; de ésta 300 al E., la 7.ª; de ésta 1.200 al S., la 8.ª; de ésta 200 al O., la 9.ª; de ésta 400 al N., la 10, y de ésta con 300 al O., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admi-

tido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.112. León, 17 de Octubre de 1933.—Fidel Jadraque.

Administración municipal

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Formado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Castrillo de Cabrera, 15 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Fabián Blanco.

Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más, pueden los interesados formular las reclamaciones que crean convenientes.

Acordada por este Ayuntamiento la prórroga de Ordenanza del repartimiento general de utilidades para el expresado ejercicio de 1934, queda expuesta al público por término de quince días, en la mentada Secretaría, para oír reclamaciones.

Asimismo, y con el mismo fin, se hallan expuestos al público en la susodicha Secretaría, por términos reglamentarios, los documentos que para el año 1934 a continuación se expresan:

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula de subsidio industrial y el padrón de vehículos y automóviles.

Hospital de Orbigo, 22 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Luis Olivera.

*Ayuntamiento de
Villamandos*

Hallándose confeccionados el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1934, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

También se halla formado el padrón de vehículos automóviles y queda expuesto al público, por término de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Villamandos, 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Turcia*

Confeccionados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1934, se hallan de manifiesto al público por el plazo reglamentario, con el fin de oír las reclamaciones que sean justas.

Formadas también las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes durante el expresado plazo y los ocho días siguientes.

Verificada igualmente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la formación del proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de oír cuantas reclama-

ciones se presenten contra el mismo que consideren necesarias.

Asimismo formado el padrón de vehículos automóviles de este Municipio para el año próximo de 1934, queda también expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo estimen convenientes.

Turcia, 14 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Tomás Alonso.

*Ayuntamiento de
Urdiales del Páramo*

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, se hallan expuestos al público, con el fin de oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos formular cuantas reclamaciones crean justas.

Urdiales del Páramo, 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Casiano Ramos.

*Ayuntamiento de
Cubillas de Rueda*

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1934, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas.

Igualmente se halla confeccionado y expuesto al público en la misma oficina y a igual fin, al padrón de vehículos automóviles por el mismo plazo.

Cubillas de Rueda, 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Santiago Maraña.

*Ayuntamiento de
Castrocontrigo*

Por ocho días y a partir del 25 del actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de rústica y urbana formados para el año de 1934; durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones contra ellos.

Castrocontrigo, 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Juan M. Prieto.

*Ayuntamiento de
Villadangos*

Formado el padrón de vehículos automóviles de este municipio para el año de 1934, queda expuesto por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, admitiéndose en dicho plazo, las que contra el mismo se presenten.

Formados los padrones de edificios y solares para el año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes por dicho concepto y hagan las reclamaciones que estimen justas.

Igualmente se halla expuesto al público, en la misma Secretaría, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio de 1934, por el plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el 25 del actual, a fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Villadangos, 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José Fernández.

*Ayuntamiento de
Quintana del Castillo*

A partir del día 25 de los corrientes se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones y por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes:

- 1.º Padrón de edificios y solares.
- 2.º Repartimiento de rústica y pecuaria.
- 3.º Matrícula de industrial.

Todos los documentos son por los que se ha de contribuir en el próximo año.

Quintana del Castillo, 18 Octubre de 1933.—El Alcalde, Miguel Magaz.

*Ayuntamiento de
Valverde Enrique*

Confeccionados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria, de este Ayuntamiento, para el año de 1934, se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Valverde Enrique, a 18 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Heliodoro Marcos.

Ayuntamiento de Santiago Millas

Confeccionado el padrón de urbana fiscal aprobada, pero no comprobada, de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo año de 1934, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de ocho días, a partir del día 25 de los corrientes, a efectos de oír reclamaciones.

° °

Formado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria, de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1934, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días hábiles, a contar desde el que aparezca publicado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de oír reclamaciones.

Santiago Millas, 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Tomás G. Ares.

Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos

Formado el padrón de edificios y solares y repartimientos de rústica y pecuaria para el año 1934, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, que se empezarán a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que crean justas.

Villaverde de Arcayos, 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Aquilino Medina.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Formados los padrones de edificios y solares y su lista cobratoria de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1934, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

° °

Confeccionado el padrón de automóviles de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1934, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para reclamaciones.

Murias de Paredes, 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Honorino Rubio.

Ayuntamiento de Quintana y Congosto

Confeccionado el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1934, se hallan de manifiesto al público, por el plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. Durante ese plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que crean justas en la Secretaría.

Quintana y Congosto, 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Dámaso García.

Ayuntamiento de Canalejas

Formado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, por espacio de ocho días, transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Canalejas, 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Demetrio Rojo.

Ayuntamiento de Burón

Formados los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1934, se hallan de manifiesto, por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Burón, 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde accidental, Antonio Riaño.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Confeccionados para el año 1934 los padrones de edificios y solares y repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

° °

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, junto con las Ordenanzas de arbitrios sobre bebidas y carnes, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones, según previene el artículo 301 del Estatuto municipal.

Rodiezmo, 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, V. Bayón.

Ayuntamiento de Campo de la Lomba

Formados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1934, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren justas, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Campo de la Lomba, 21 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Ricardo García.

Entidades menores

Junta vecinal de Marne

Se ha acordado por la Junta administrativa del pueblo el sacar a pública subasta un encauzamiento de aguas de un pozo artesiano para dar salida a las aguas por la calle de la Fuente dándola salida a la presa de dicho pueblo. La subasta se verificará para el día cinco de Noviembre en la casa del concejo de Marne y hora de las tres de la tarde.

La subasta se le adjudicará al que mas barato lo haga, consignando el diez por ciento de la subasta.

Marne, a 19 de Octubre de 1933.—El Presidente, Bienvenido Llamazares.

Junta vecinal de Rivas de la Valduerna

Formado y aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el año de 1934, queda expuesto al público en casa del presidente por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Rivas de la Valduerna, 18 de Octubre de 1933.—El Presidente, José Martínez.

Junta municipal del Censo electoral de Villaselán

Don Severiano Pacho y Pacho, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villaselán.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo hay un acta de sesión celebrada por esta Junta, que copialmente dice:

En Villaselán, a 1.º de Octubre de 1933, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Gabriel de Lucas Lazo, se reunió la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia de los señores vocales de la misma, que firman.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de esta reunión era para designar los vocales que han de constituir esta Junta para el bienio de 1934-35, a tal efecto y teniendo en cuenta la circular del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y la certificación del Ayuntamiento, se acordó por unanimidad hacer la designación siguiente:

Para vocales: D. Isaac de Lucas Medina, como Concejal de mayor número de votos en elección popular y D. Melchor de Lucas Lazo, como ex-Juez municipal.

Para suplentes de los mismos: don Luis García de Lucas, como Concejal y D. Benito Bartolome Acgero, como ex-Juez.

Y no siendo otro el objeto de esta reunión, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando que se extienda acta por duplicado para remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, que se comunique al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y que se comunique también a los interesados y se haga público por medio de edictos firmando los señores asistentes de que certifico.—El Presidente Gabriel de Lucas. Los vocales, Arsenio Martínez.—Fidel Cardo.—Laureano García.—Fernando Fernández.—El Secretario, Severiano Pacho.—Rubricado por todos y sellado.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Villaselán, a 7 de Octubre de 1933.—El Secretario, Laureano Pacho.—Visto bueno: El Presidente, Gabriel de Lucas.

Junta municipal del Censo electoral de Valdepiélagos

Copia certificada del acta de designación de vocales de la misma para renovación bienal de 1934-35.

En la sala del Juzgado municipal de Valdepiélagos, siendo las diez de la mañana del día 1.º de Octubre de

1933; se reúnen los señores vocales de dicha Junta que al final suscriben, bajo la presidencia de D. Leandro de la Sierra López, con asistencia del infrascrito Secretario, con el indicado fin.

Leídas las disposiciones legales e instrucciones recibidas de la superioridad, referentes a este particular y teniendo en cuenta que en este Municipio no existen Jefes ni Oficiales del Ejército o de la Armada retirados, ni funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado o de la provincia, ni tampoco gremios industriales constituidos, se procedió a hacer la designación de los señores que a continuación se expresan y por los conceptos que se indican.

Vocales: D. Hipólito Cuesta Diez, Concejal de mayoría de votos y don Mariano Alvarez Acevedo, ex-Juez municipal más antiguo.

Suplentes: D. Juan Francisco Alvarez Diez y D. Norberto Sierra Reyero.

Se acuerda seguidamente nombrar segundo Vicepresidente de la Junta, a D. Mariano Alvarez Acevedo, pues el primer Vicepresidente corresponde serlo al que ostenta el cargo de Concejal y que se remita el original de este acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del ramo y certificación de la misma al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Dándose por terminada este acta, que firman los señores presentes, certifico.—Leandro de la Sierra.—Victoriano López.—Daniel López.—Urbano Fernández.—Justo Cuesta. Rubricados.

Los que suscriben, Presidente y Secretario de la Junta municipal de referencia, certifican: Que la precedente acta es copia del original a que la misma se contrae.

Para que conste y remitir al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, expedimos la presente en Valdepiélagos, a 1.º de Octubre de 1933.—El Presidente, Leandro de la Sierra.—El Secretario, Justo Cuesta.

Junta municipal del Censo electoral de Los Barrios de Luna

Don Julián García Suárez, Secretario del Juzgado y por lo tanto de la Junta municipal del Censo electoral de Los Barrios de Luna.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por la

Junta en fecha 1.º de Octubre actual, han sido designados para formar la repetida Junta en el bienio de 1934-35 los señores siguientes:

Presidente: D. César Diez García, Juez municipal.

Vicepresidencia 1.º: D. Cayetano Gutiérrez, Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular.

Vocal y 2.º Vicepresidente: don Salvador Morán González, ex-Juez municipal. Secretario el que suscribe Suplentes por el mismo orden: don Victorino Rodríguez Fernández, Concejal y D. José Morán Miranda, ex-Juez municipal,

Se hace constar que en esta localidad no existen ninguna de las personas ni gremios que aluden los números 2.º y 4.º del artículo 11 de la referida Ley electoral.

Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Los Barrios de Luna, a 14 de Octubre de 1933.—El Secretario, Julián Gaacia.—V.º B.º: El Presidente, César Diez García.

Junta municipal del censo electoral de Soto de la Vega

La Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión del día 1.º de Octubre, ha designado a los vocales que tomarán posesión el día 2 de Enero próximo, siendo estos los siguientes:

Concejal por mayor número de votos, D. Ramón Bolas Alonso; suplente, D. Santiago González Miaguélez,

Por ex-Juez Municipal, D. Vicente Asensio González; suplente, D. Melchor Alvarez Martínez.

Y para que se digne ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se remite la presente.

Soto de la Vega, 2 de Octubre de 1933.—El Presidente, Antonio Rodríguez,

Don Rosendo Diez Rivas, Secretario del Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Certifico: Que el Concejal que obtuvo mayor número de votos en las últimas elecciones municipales y forma parte del Ayuntamiento, ex-

cluidos el Alcalde y los Tenientes, lo es D. Ramón Botas Alonso.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente en Soto de la Vega a 29 de Septiembre de 1933.—Rosendo Diez.—V.º B.º: El Alcalde, José Sevilla.

Junta municipal del Censo electoral de Truchas

Don Enrique Barrios Liébana, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Truchas.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, en sesión de 1.º del actual, acordó nombrar los siguientes vocales para la misma en el bienio de 1934-35.

Concejal de mayor número de votos: D. Nemesio Escudero Morán.

Suplente: D. Benigno Liébana García.

Jubilado del Estado: D. Inocencio Casado Alonso.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Truchas, a 5 de Octubre de 1933.—Enrique Barrios.—Visto bueno: El Presidente, Francisco Mola

Junta municipal del Censo electoral de Renedo de Valdetuéjar

Don Angel Reyero Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Renedo de Valdetuéjar y su distrito.

Certifico: Que en esta Secretaría aparece un acta que copiada a la letra es del tenor siguiente.

«En la villa de Renedo de Valdetuéjar y casa Juzgado, a 1.º de Octubre de 1933, siendo la hora de las catorce, bajo la presidencia de don César Domínguez Domínguez, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral de este término compuesta de los vocales D. Ponciano González Llamazares, D. Segundo García Prieto, D. Nicolás Diez Álvarez y D. Juan Fernández Fernández, no compareciendo D. David Aláez Tejerina y D. Emilio Rodríguez Manabeo; el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesión era para la renovación de dicha Junta, con arreglo a la circular de la provincial.

Dada lectura por mi el Secretario de la misma y artículos, como también de certificación de esta Alcaldía, sobre el Concejal que corresponde según votación, todos en unanimidad y con arreglo a la Ley nombran para nueva Junta a D. Benjamín Fernández Fernández y su suplente D. Nicolás Álvarez, ex-Jueces municipales, D. Serapio Diez y Diez y su suplente D. Valentín de Prado, Concejales de este Ayuntamiento.

No teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, que firman los comparecientes de que certifico. César Domínguez.—Ponciano González.—Segundo García.—Nicolás Diez.—Juan Fernández.—Angel Reyero.—Rubricados.—Hay un sello.

Es copia del original al que me remito y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que visa y sella el Sr. Presidente con la misma fecha.—Angel Reyero.—V.º B.º: El Presidente, César Domínguez.

Junta municipal del censo electoral de San Justo de la Vega

En San Justo de la Vega, a 1.º de Octubre de 1933, previa citación en primera convocatoria, que a cada uno le había sido hecha en la forma que previene el artículo 13 de Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en el local del Juzgado de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de don Estanislao Abad Franco, actuando como Secretario, sin voz ni voto, D. José González Fernández, los señores siguientes:

D. Pedro Domínguez González, don Gregorio González de la Mora, don Andrés Herrero Ríos, D. Isidoro Geijo Cuervo y D. Tirso Miguélez Vega.

A continuación se leyeron, por el Secretario, las disposiciones legales pertinentes a este acto.

Terminada dicha lectura, el señor Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio de 1934-35, dando al efecto posesión de los cargos, que por ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en ella, a cada uno de los señores presentes, y haciendo especial mención de que el de Vicepresidente 1.º lo ejercerá D. Pedro Domínguez Gon-

zález, como Concejal de más edad del Ayuntamiento, que ha obtenido mayor número de votos en elección popular. A continuación se pasó a elegir por votación, que tuvo lugar solo entre los vocales titulares y el señor Presidente, el individuo de la Junta que ha de actuar como Vicepresidente 2.º, y habiendo obtenido mayoría de votos al Sr. D. Gregorio González de la Mora, fué designado el mismo para el cargo referido del cual tomó posesión seguidamente.

Por disposición del Sr. Presidente se hace constar que componen esta Junta municipal del Censo, con arreglo al artículo 11 de la Ley electoral los señores siguientes:

D. Estanislao Abad Franco, Presidente, Juez municipal.

D. Pedro Domínguez González, Vicepresidente, Concejal de mayor número de votos.

D. Gregorio González de la Mora, Vicepresidente y vocal primero, ex-Juez.

D. Andrés Herrero Ríos, Vocal titular, ex-Juez.

D. Isidoro Geijo Cuervo, Vocal suplente, ex-Juez.

D. Tirso Miguélez Vega, Vocal suplente ex-Juez.

D. José González Fernández, Secretario judicial.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta usando de la facultad que le atribuye el párrafo 4.º del artículo 11 de la Ley, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que la misma Ley señala expresamente en sus artículos 26 y 51, en el local del Juzgado de este término municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que extendiendo el acta correspondiente, sacándose de ella dos copias que se remitirán al ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial de León Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. a los efectos de su publicación.

En fé de todo lo cual firman todos los señores concurrentes a este acto de que yo Secretario, certifico.—El Presidente, Estanislao Abad.—El Vicepresidente 1.º, Pedro Domínguez. El Vicepresidente 2.º, Gregorio González.—Vocales, Isidoro Geijo, Andrés Herrero y Tirso Miguélez.—El Secretario, José González.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1933 a 1934 aprobado por Orden de 11 de Septiembre de 1930

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS, LEÑAS Y BREZOS

(Conclusión)

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejos de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de Septiembre de 1933:

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	Clase de aprovechamiento	ESPECIE	CANTIDAD Volumen en rollo y con corteza Metros cúbicos	Tasación anual Pesetas	Duración del arriendo	FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS			Presupuesto de indemnizaciones Pesetas Cts.
								MES	Día	Hora	
781	Vegaquemada	Lugán	Maderas	Roble	20	500	1	Noviembre	16	10	32
783	Idem	Idem	Idem	Idem	25	625	1	Idem	16	11	40
912	Trabadelo	Pereje	Idem	Idem	60	1.200	1	Idem	13	10	88
625	Boñar	Oville	Maderas, Leñas gruesas	Roble	20	420	1	Idem	17	12	34
105	Garrafe	Pedrún	Brezos		10			Idem	26	11	25
190	Palacios del Sil	Salientes y otros	Genciana		100 estéreos	30	5	Idem	13	10	31
67	Villagatón	Manzanal y otros	Brezos		56 Q. m.	140	5	Idem	13	10	50
267	Villablino	Rioscuro	Genciana		300 estéreos	225	5	Idem	13	10	80
286	Albares	Torre	L. de encina		50 Q. m.	125	5	Idem	13	10	30
288	Idem	San Andrés y San Facundo	Idem		100 estéreos	100	1	Idem	13	10	27
290	Idem	Santa Cruz	Idem		100 id.	100	1	Idem	14	9	27
346	Folgoso de la Ribera	La Ribera	L. de Roble		100 id.	100	1	Idem	14	10	27
353	Iguéna	Quintana de Fuseros	Brezos		500	500	1	Idem	15	9	136
398	San Esteban de Valdivia	Bouzas y Peñalba	Genciana		150 estéreos	125	5	Idem	16	11	39
418	Acebedo	Acebedo	Brezos		50 Q. m.	125	5	Idem	16	11	30
420	Idem	Liegos	Idem		50 estéreos	25	1	Idem	14	10	13
434	Boca de Huérganos	Portilla	Genciana		50 id.	25	1	Idem	15	12	13
445	Burón	Burón	Brezos		100 Q. m.	250	5	Idem	14	10	40
490	Oseja de Sajambre	Oseja y otros	Idem		100 estéreos	25	1	Idem	15	11	26
493	Posada de Valdeón	Posada y otros	Idem		100 id.	60	1	Idem	13	10	26
632	Boñar	Valdecastillo	Idem		100 id.	75	5	Idem	14	12	26
731	Santa Colomba de Curueño	Barrillos	Genciana		100 id.	75	5	Idem	17	10	26
606	Cubillas de Rueda	Llamas	Brezos		30 Q. m.	75	5	Idem	27	9	25
					100 estéreos	75	5	Idem	14	10	26

En el caso de no quedar adjudicadas algunas de las subastas comprendidas en el presente anuncio, se celebrarán por segunda vez a los ocho días de las fechas expresadas, en los mismos sitios y horas indicadas, bajo los mismos tipos de tasación. León, 19 de Octubre de 1933.—El Ingeniero jefe, Luis Arias.